

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024047409 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No.20241024995 de fecha 05/02/2024, la Señora ADRIANA MARCELA AVENDAÑO, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024007192 2 de Mayo de 2024, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Ajuste la denominación del producto de acuerdo con su verdadera naturaleza. La bebida alcohólica utilizada como base no es el Vodka, si no un licor de Vodka, por lo tanto, su coctel no se puede denominar Coctel de Vodka, si no COCTEL DE LICOR DE VODKA SABOR MORA AZUL CON GAS.
2. Explique por qué utiliza un licor de vodka en lugar de un vodka para la elaboración del coctel. Tenga en cuenta la definición establecida en el artículo 1 del Decreto 162 de 2021 y recuerde que la simple hidratación de un licor no lo convierte en un coctel, pues además de la base alcohólica debe contener otros ingredientes.
3. Aclare bajo que técnica normalizada y reconocida, hace la medición de sus constantes analíticas, ya que solamente indica el método haciendo alusión al equipo utilizado para medirla.
4. Aporte toda la documentación técnica (descripción del proceso de elaboración, composición cuali-cuantitativa, constantes analíticas y técnicas completas de análisis teniendo en cuenta lo solicitado en el punto anterior) con membrete de PROCEVINOS y firmado por el director técnico de procevinos. Tenga en cuenta la exigencia establecida en el numeral 1 del artículo 62 del Decreto 1686 de 2012, el fabricante no es Avendacht si no Procevinos.
5. Para complementar el punto anterior, envíe documento que certifique como profesional idóneo al director técnico de Procevinos.

Mediante escrito No. 20241178230 del 17/07/2024, el Señora ADRIANA MARCELA AVENDAÑO, actuando en calidad de apoderado y/o representante legal de INVERSIONES AVENDACHT SAS, presentó respuesta al Auto en comento en los siguientes términos:

1. Rta: De acuerdo con la recomendación, se hace el cambio del nombre, el cual pasa a llamarse CÓCTEL DE LICOR DE VODKA CON GAS SABOR A MORA AZUL, MARCA HI M°SHI CLUB. Se anexan las etiquetas triplicadas tanto para vidrio y pet, como envase en aluminio, con el respectivo ajuste.
2. Rta: Según el artículo 1, Definiciones, Decreto 162 de 2021
3. Rta: se anexa documento con cada uno de los análisis realizados fundamentados en la NTC correspondiente
4. Rta Se aporta nuevamente la documentación técnica, con el membrete de la empresa fabricante PROCEVINOS SAS y debidamente firmada
5. Rta Se adjuntan los documentos que certifican a nuestro director

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024047409 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

La identificación del lote se hace por medio de codificado con tinta adhesiva por chorro (Ink Jet), correspondiente al día/ mes/ año (DD, MM, AA) de la fabricación del producto, por medio de este sistema se da trazabilidad al producto.

Ejemplo:

18/12/2023, corresponde al 18 de diciembre del año 2023

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CÓCTEL DE LICOR DE VODKA CON GAS SABOR A MORA
AZUL marca HI M°SHI CLUB,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013421
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): INVERSIONES AVENDACHT SAS con domicilio en BOGOTA -
D.C.
FABRICANTE(S): PROCESADORA COLOMBIANA DE VINOS S.A.S.-PROCEVINOS
S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 7 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: COCTEL
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20272386
RADICACIÓN No.: 20241024995

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CÓCTEL DE LICOR DE VODKA CON GAS SABOR A MORA AZUL, marca HI M°SHI CLUB en su presentación comercial de 50 ml, 100 ml, 220 ml, 250 ml, 295 ml, 300 ml, 310 ml, 330 ml, 375 ml, 500 ml, 700 ml, 750 ml, 1000 ml, 1500 ml, 2000 ml, 2600 ml, 3000 ml, 4000 ml y 5000 ml. Y envase en aluminio con capacidades de 295 ml y 310 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de **2021 (Deberá**

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024047409 DE 17 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

inscribir el número de Registro Sanitario), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 17 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gluceron VoBo Legal Iván Salazar